

## ORDENANZA N° 177/94

REFERENTE A: “INICIATIVA PRIVADA”.-

VISTO:

La necesidad de legislar un sistema de ejecución de Obras Públicas y Servicios, que posibilite la intervención de particulares en los mismos, por iniciativa propia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho sistema ya es de aplicación en la Capital de la Provincia (Ord. 9712/93), de pronta implementación en otras ciudades, que significaría que Organizaciones Intermedias, empresas y ciudadanos en particular presenten proyectos ante el Municipio de Roldán, quien en definitiva evaluaría el beneficio que para la Comunidad implican y la factibilidad de los mismos, ejerciendo en caso de concreción, el contralor técnico – jurídico – contable de la Obra emprendida.-

Que ello impulsaría la creatividad de personas y entidades privadas en la realización de obras y emprendimientos necesarios a cada barriada y obligaría a la consideración puntual que el Departamento Ejecutivo Municipal debe tener por aquellas personas impedidas económicamente, pero imposible de marginar dentro de un marco de participación amplio en la sociedad.-

Que es necesario brindar las normas, que en caso de decisiones favorables para la concreción de obras, amparen a los vecinos y Municipio por contingencias desfavorables.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Adóptase el sistema de iniciativa privada, para la presentación de propuestas en la realización de obras públicas, y para la prestación de servicios públicos dentro del ejido municipal.-

Artículo 2°: Pueden presentar la iniciativa mencionada en el Artículo anterior, tanto personas físicas mayores de edad, cuanto personas jurídicas de carácter privado, quienes deberán cumplimentar en su presentación, los requisitos establecidos seguidamente:

- a)- La propuesta será presentada a través de la Mesa General de Entradas de la Municipalidad, quien la remitirá para un primer análisis a la Secretaria de Hacienda y Finanzas y Planeamiento. No se dará curso a otra propuesta que tenga el mismo objeto durante el plazo de treinta (30) días.-
- b)- El Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de que la misma formulen los organismos técnicos pertinentes, y con el informe final de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y Planeamiento, se expedirá sobre la propuesta presentada dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos subsiguientes. Si la propuesta le resultare conveniente, la declarará de interés municipal mediante decreto fundado.-

c)- El silencio del Departamento Ejecutivo Municipal , en el plazo fijado precedentemente, será considerado como manifestación de que la propuesta no es de su interés.-

Artículo 3°: Los alineamientos generales que debe contener, como mínimo, la iniciativa privada serán:

a)- La identificación de la Obra o Servicio y su naturaleza.-

b)- Las bases de factibilidad económica y técnica; se encuadre o incidencia dentro del régimen jurídico vigente en la materia.-

c)- Los antecedentes completos del oferente y, en caso de tratarse de empresas, su capacidad registrada de contratación.-

d)- El oferente iniciador presentará con su oferta, la renuncia expresa a los derechos originados en la autoría de la iniciativa, para el supuesto de que el contrato de concesión, una vez realizado el procedimiento de compulsión correspondiente, sea formalizado con otro oferente.-

Artículo 4°: El proponente deberá anexar a su iniciativa, una garantía de mantenimiento que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) calculado del monto estipulado de la obra o del servicio a prestar y deberá mantenerse por novena (90) días hábiles administrativos. Esta garantía, que no devengará ningún interés, será ejecutable en caso de no presentación de la oferta.-

Si al efectuar posteriormente la oferta, la garantía resulta inferior al porcentual precedentemente estipulado con una tolerancia del treinta por ciento (30%), el oferente será intimado a aportar la diferencia faltante en el término perentorio o improrrogable de cinco (5) días, bajo apercibimiento de no ser considerado, en caso de incumplimiento, autor de la iniciativa. La garantía de mantenimiento de la iniciativa podrá convertirse en garantía de oferta en caso de llamarse a licitación.-

Vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y no mediando declaración de interés municipal, la garantía de mantenimiento de la iniciativa será reintegrada al oferente en el término de quince (15) días.-

Artículo 5°: Aprobado que sea el pliego o legajo técnico de la obra, se tramitará el proceso de compulsión de ofertas que, conforme a las características y/o monto de la obra de servicio, estuviere estipulado en la legislación municipal vigente y Leyes Provinciales respectivas.-

Artículo 6°: Cuando las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia, será preferida la del que presentó la iniciativa más conveniente al Departamento Ejecutivo Municipal y sus áreas respectivas. A los fines de adjudicación, se considerará que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia de mérito entre la parte económica y las demás variables requeridas en la licitación, entre la oferta ubicada en primer lugar y la iniciadora, no supere el porcentaje que se indicara en el pliego respectivo. Cuando la oferta iniciadora supere el porcentaje que se establezca por aplicación del párrafo precedente, se llamará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la apertura de la propuesta, a mejora de ofertas entre la oferta de la iniciadora, la mejor calificada y las que sigan en orden de méritos.-

## II – CONCURSO DE PROYECTOS SOBRE INICIATIVAS PUBLICAS.

Artículo 7°: Sin perjuicio del mecanismo previsto en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a la presentación de iniciativas de particulares (concurso público de proyectos), para una obra o servicios públicos de determinados o otorgarse mediante concesión conforme los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. El Proyecto contendrá el detalle de las condiciones, elementos técnicos, prestaciones, ofertas económicas y demás elementos

que hagan viable el emprendimiento a proponer, es decir, el conjunto de elementos gráficos o escritos que definan con precisión el carácter y la finalidad del objeto concursable, permitiendo su correcta cotización y ejecución.-

### III – DISPOSICION GENERAL

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá dejar sin efecto las prestaciones, iniciativas u ofertas que se efectúen en los términos de la presente, como así también el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, no derivándose de ello responsabilidad patrimonial para la Municipalidad.-

Artículo 9º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

Roldán, 14 de Abril de 1.994.-